



El Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa:

REGLAMENTO DE BECAS-COLABORACIÓN/FORMACIÓN POR EL QUE SE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena fueron adaptados a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás normativa en vigor a la fecha de su publicación mediante el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos, del Gobierno de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de julio de 2013.

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su artículo 21.6, prevén la posibilidad de que los Servicios Universitarios cuenten con personal becado que colabore con sus actividades, siempre que se trate de estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena que estén cursando estudios conducentes a la obtención de un título oficial y que dediquen a dicha actividad un máximo de tres horas diarias o quince semanales. Igualmente, esta misma norma, en el artículo 120, recoge que el Consejo de Gobierno establecerá las condiciones generales para la concesión de becas y de ayudas al estudio, en cuyo órgano colegiado de selección participarán los/las representantes de los/as estudiantes, garantizando en todos los casos la finalidad formativa de las becas.

El escenario que dibuja el Espacio Europeo de Educación Superior reclama una nueva figura del/la estudiante como sujeto activo de su proceso de formación con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula, y el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales.

El Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, viene a dar cumplimiento a dichas previsiones legales. En este sentido, hace especial hincapié en las peculiaridades de los modos de aprendizaje que tienen más trascendencia en el nuevo marco legal y, a la par, que establece mecanismos para aumentar la implicación de los/as estudiantes en la vida universitaria, reconoce sus derechos.





Por otro lado, hasta la entrada en vigor del presente Reglamento las ofertas de acciones formativas mediante becas de colaboración/formación para estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena han sido reguladas por las Resoluciones Rectorales que las convocaban, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se hace necesario establecer una normativa que regule con carácter general las convocatorias de becas-colaboración/formación que establezca la Universidad Politécnica de Cartagena, destinadas a los/as estudiantes que estén cursando estudios oficiales de primer y segundo ciclo, Grado y Máster, en cualquiera de los Centros propios de la Universidad.

Así pues, la entrada en vigor del presente reglamento viene a unificar los distintos procedimientos y condiciones para el otorgamiento de las becas-colaboración/formación y así responder adecuadamente a los distintos requisitos exigidos actualmente en los diversos aspectos que integran el régimen jurídico de estas acciones formativas.





ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Seguros.

TÍTULO I

DE LOS BECARIOS/AS

Artículo 4. Requisitos de los/as solicitantes.

Artículo 5. Derechos de los becarios/as.

Artículo 6. Deberes de los becarios/as.

Artículo 7. Incompatibilidades.

TÍTULO II

DE LA BECA-COLABORACIÓN/FORMACIÓN

Artículo 8. Régimen de dedicación.

Artículo 9. Duración.

Artículo 10. Dotación.

Artículo 11. Proyecto de colaboración.

Artículo 12. Tutores/as.

TÍTULO III

DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13. Inicio del procedimiento.

Artículo 14. Contenido.

Artículo 15. Publicación.

TÍTULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN DE LA BECA-COLABORACIÓN/FORMACIÓN

Artículo 16. Comisión de valoración.

Artículo 17. Criterios de adjudicación.

Artículo 18. Propuesta de adjudicación.

Artículo 19. Resolución de la convocatoria.

TÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVISIÓN Y PÉRDIDA DE LA BECA-COLABORACIÓN/FORMACIÓN

Artículo 20. Suspensión.

Artículo 21. Causas de finalización.

Artículo 22. Registro de becas-colaboración/formación.





DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL





TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la regulación general de las becas-colaboración/formación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La finalidad de las becas-colaboración/formación de la Universidad Politécnica de Cartagena es la formación práctica especializada del/la estudiante mediante la realización de actividades que estén directamente relacionadas con los estudios que estén cursando y redunden exclusivamente en su formación, de tal forma que no respondan a trabajos de carácter permanente y/o esenciales que tengan asignados en sus funciones empleados/as de esta Universidad, ni a prestaciones de servicio que deban ser objeto de contratación por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La formación complementaria que estas becas-colaboración/formación proporciona a los/as estudiantes mediante su participación y colaboración en Centros, Departamentos, Institutos, Unidades y Servicios de nuestra Universidad, debe responder a un plan de formación previamente preestablecido, y sometido a tutela, en el que se especifiquen los objetivos formativos que se pretenden obtener con la beca-colaboración/formación y las diversas actividades a realizar por los/as estudiantes para alcanzarlos.

Así pues, constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los/as estudiantes universitarios y supervisada por tutores/as adscritos al Centro, Departamento, Instituto, Unidad o Servicio en el que se desarrolle la actividad, al objeto de permitir a los mismos/as aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Dado el carácter formativo de las becas-colaboración/formación, de su concesión y realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral o estatutaria, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de los puestos de trabajo.

2. Así mismo, y en el caso de que al término de los estudios el/la estudiante se incorpore a la plantilla de la Universidad, el tiempo de duración de la beca-colaboración/formación no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba, salvo que en la normativa laboral o estatutaria aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 3. Seguros.

En el marco del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización de la Seguridad Social, los/as estudiantes que resulten





seleccionados para realizar una beca-colaboración/formación, exclusivamente a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quedan asimilados a trabajadores/as por cuenta ajena. La acción protectora es la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo.

TÍTULO I

DE LOS BECARIOS/AS

Artículo 4. Requisitos de los/as solicitantes.

1. Para poder acceder a una beca-colaboración/formación, se requiere ser estudiante de la Universidad Politécnica de Cartagena y haber formalizado matrícula en titulaciones de primer y segundo ciclo, Grado o Máster, durante el curso académico en el que se desarrolle la beca-colaboración/formación.
2. A estos efectos, no tienen la consideración de estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena, los/as estudiantes visitantes, los de Centros adscritos a la Universidad o aquellos/as que se encuentren en la misma en el marco de programas de movilidad o intercambio académico.
3. El/la estudiante debe haber superado ciento veinte créditos de los necesarios para la obtención del título cuyas enseñanzas estuvieran cursando. En el caso de estudiantes que cursen una titulación de segundo ciclo o Máster oficial, su titulación de primer ciclo o Grado dará por cumplidos los requisitos.
4. Los méritos se valorarán de conformidad con la convocatoria, así como con esta normativa, para cada una de las becas-colaboración/formación, debiendo ser acreditados documentalmente para proceder a su valoración. La fecha límite para acreditar los méritos por parte de los/as solicitantes será la de finalización de presentación de solicitudes.

Artículo 5. Derechos de los becarios/as.

Durante el periodo de desarrollo de la beca-colaboración/formación, los/as estudiantes tendrán los derechos que a continuación se indican:

- a) Percibir la cuantía económica que corresponde a la beca-colaboración/formación conforme a lo establecido en cada convocatoria. Tal cuantía no tendrá nunca la naturaleza de salario.
- b) Disfrutar de los derechos reconocidos en las respectivas convocatorias.
- c) Obtener del Centro, Departamento, Instituto, Unidad o Servicio el espacio y los medios necesarios para el desarrollo normal de sus actividades formativas.
- d) Concurrir a las pruebas de evaluación programadas en la titulación que esté cursando en la Universidad Politécnica de Cartagena.
- e) Recibir la formación teórico-práctica necesaria para el desarrollo de las actividades contempladas en la convocatoria de la beca-colaboración/formación.





- f) A la tutela, durante el periodo de desarrollo de la beca-colaboración/formación, de un responsable del Centro, Departamento, Instituto, Unidad o Servicio de la Universidad Politécnica de Cartagena, que realice un seguimiento de los progresos del/la estudiante en las actividades formativas recogidas en la convocatoria.
- g) Cualesquiera otros reconocidos por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, así como por la legislación vigente.

Artículo 6. Deberes de los becarios/as.

Los becarios/as de la Universidad Politécnica de Cartagena tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en las respectivas convocatorias y en el presente Reglamento.
- b) Desarrollar con aprovechamiento las actividades formativas previstas en la convocatoria de la beca-colaboración/formación.
- c) Cumplir íntegramente el régimen de dedicación establecido.
- d) Realizar una memoria donde se describan las tareas llevadas a cabo durante el desarrollo de la beca-colaboración/formación, que remitirá a la Unidad de Estudiantes y Extensión Universitaria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de finalización de la misma.
- e) Comunicar a la Unidad de Estudiantes y Extensión Universitaria y al tutor/a cualquier variación en los requisitos aportados por el candidato/a en el momento de solicitar la beca-colaboración/formación.
- f) Incorporarse al Centro, Departamento, Instituto, Unidad o Servicio en el que se desarrollará la beca-colaboración/formación en la fecha señalada, entendiéndose la no incorporación, salvo causa justificada, como renuncia a la misma.
- g) Realizar declaración jurada de que no recibe ningún otro tipo de ayuda o beca que resulte incompatible con las becas-colaboración/formación y de que no realiza ninguna actividad remunerada por cuenta ajena o propia.
- h) Cualesquiera otros que le sean encomendados por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y por la legislación vigente.

Artículo 7. Incompatibilidades.

1. Con carácter general, la beca-colaboración/formación es incompatible con cualquier clase de contrato, beca o ayuda de fondos públicos o privados. Quedan exceptuadas de lo anterior las becas y ayudas al estudio concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como las “Becas del Plan Propio de Ayudas al Estudio de la Universidad Politécnica de Cartagena”.

2. Igualmente, la beca-colaboración/formación resulta incompatible con la realización de prácticas en empresa, de modo simultáneo. Así como con cualquier actividad laboral o profesional remunerada, sea por cuenta propia o por cuenta ajena.





TÍTULO II

DE LA BECA-COLABORACIÓN/FORMACIÓN

Artículo 8. Régimen de dedicación.

1. La dedicación del/la estudiante becado deberá ser, en todo caso, compatible con la realización de sus estudios.
2. De forma general, la dedicación máxima exigible a el/la estudiante becado no podrá superar tres horas diarias o quince horas semanales.

Artículo 9. Duración.

1. La duración mínima de la beca-colaboración/formación será de tres meses y la máxima, incluida su prórroga, de doce meses.
2. La beca-colaboración/formación podrá ser objeto de prórroga por una sola vez, dicha prórroga no podrá superar el periodo previsto inicialmente para la misma. En todo caso, la beca-colaboración/formación más su prórroga no podrá superar la duración máxima anteriormente indicada.
3. La solicitud de prórroga deberá dirigirse al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes y efectuarse con un mes de antelación a la finalización de la misma, siendo necesario acreditar la existencia de disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente, así como su justificación motivada por razones de formación del/la estudiante.
4. Durante el periodo de permanencia en la Universidad Politécnica de Cartagena, los/as estudiantes mientras que estén cursando títulos oficiales de Grado, en ningún caso podrán acumular periodos de beca-colaboración/formación por más de veinticuatro meses, independientemente de los Grados que curse. Así mismo, aquellos/as que cursen estudios de Máster, adicionalmente, podrán acumular a lo anterior periodos de beca-colaboración/formación hasta un máximo de doce meses.
5. A estos efectos, el/la solicitante declarará en su solicitud los periodos de beca-colaboración/formación que haya acumulado hasta dicha fecha.

Artículo 10. Dotación.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena establecerá la cuantía a percibir por cada hora de dedicación del/la estudiante.
2. La dotación económica contemplará la asignación íntegra para la beca-colaboración/formación, es decir, tanto la aportación para la Seguridad Social, como la cantidad a percibir por el/la estudiante.
3. La misma, se calculará en función de las horas de dedicación establecidas en cada convocatoria.





Artículo 11. Proyecto de Colaboración.

1. Siempre que así lo exija la convocatoria, los/as estudiantes candidatos a una beca-colaboración/formación deberán presentar, dentro del plazo establecido en la misma para la presentación de solicitudes, un proyecto de colaboración de las actividades a desarrollar en el Centro, Departamento, Instituto, Unidad o Servicio en el que se desarrollen las mismas.

2. Dicho proyecto deberá describir las funciones académicas a realizar, haciendo referencia de forma expresa al impacto formativo complementario que el desarrollo del mismo tendrá en algunas de las competencias asociadas a las materias de la titulación que el/la estudiante se encuentre cursando.

Artículo 12. Tutores/as.

1. El Centro, Departamento, Instituto, Unidad o Servicio, además de facilitar los medios necesarios para que el becario/a lleve a cabo sus actividades formativas, nombrará un/a responsable que tutorice al/la estudiante.

2. El Tutor/a de cada beca-colaboración/formación será el responsable del seguimiento de los progresos del/la estudiante en las actividades formativas recogidas en la convocatoria, debiendo comunicar inmediatamente cualquier incidencia detectada. Igualmente autorizará las ausencias justificadas del mismo/a.

3. El Tutor/a presentará un informe al finalizar el periodo de la beca-colaboración/formación al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes en el que se recogerán los siguientes extremos:

- Objetivos alcanzados.
- Incidencias detectadas en el transcurso de las actividades.

TÍTULO III

DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará por los/as responsables de los órganos universitarios, mediante solicitud dirigida al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, con una propuesta de proyecto formativo para estudiantes.

2. Las becas-colaboración/formación serán convocadas por Resolución Rectoral, previo informe favorable del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

3. La convocatoria se tramitará en la Unidad de Estudiantes y Extensión Universitaria, que velará por el cumplimiento de los extremos recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 14. Contenido de la convocatoria.

En toda convocatoria deberá constar de manera explícita, al menos, los siguientes aspectos:





- a) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- b) Régimen de dedicación.
- c) Horario.
- d) Duración de la beca.
- e) Dotación económica mensual.
- f) Requisitos de los/as solicitantes.
- g) Plan de formación teórico-práctica y descripción detallada de las actividades a desarrollar.
- h) Composición de la Comisión de Valoración.
- i) Criterios de adjudicación y baremo.
- j) Documentación requerida.

Artículo 15. Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena y se difundirá a través de los tablonos de anuncios de los órganos de representación estudiantil.

TÍTULO IV **DE LA ADJUDICACIÓN DE LA BECA-** **COLABORACIÓN/FORMACIÓN**

Artículo 16. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración que ha de valorar los méritos de los/as solicitantes estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: Vicerrector/a de Estudiantes y Extensión Universitaria o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
 - Presidente/a del Consejo de Estudiantes o persona en quien delegue.
 - Responsable del órgano proponente de la beca-colaboración/formación o persona en quien delegue.
 - Jefe/a de la Unidad de Estudiantes y Extensión Universitaria o persona en quien delegue.
- c) Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto: un funcionario/a de la Unidad de Estudiantes y Extensión Universitaria con competencias en gestión de becas.

Artículo 17. Criterios de adjudicación.

1. La selección de candidatos/as deberá garantizar en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
2. Se observarán los criterios de selección fijados en la convocatoria, teniendo en consideración los méritos curriculares aportados por el/la solicitante en relación con la labor formativa que se desarrollará durante la beca-colaboración/formación.





3. Los criterios de selección fijados en la convocatoria se recogerán en un baremo que deberá incluir:

- a) Valoración del expediente académico del candidato/a que tendrá un peso, como mínimo, del cuarenta por ciento del total de la puntuación a otorgar.
- b) Elementos curriculares, a los que se le asignará el porcentaje restante, atendiendo a los siguientes aspectos:
 - Asistencia a cursos de formación, seminarios y congresos.
 - Idiomas extranjeros.
 - Conocimientos informáticos.
 - Actividades realizadas relacionadas con el perfil de la beca-colaboración/formación.
 - Representación estudiantil.
 - Proyecto de colaboración, cuando lo exija la convocatoria.

4. Entrevista personal, si así lo estima conveniente la Comisión de Valoración, que podrá fijar un coeficiente corrector multiplicador entre 0,2 y 1 respecto de la puntuación final obtenida por el candidato/a, que será justificado en función de los conocimientos y aptitudes del candidato/a y las necesidades de las actividades a desarrollar.

Artículo 18. Propuesta de adjudicación.

1. Finalizada la fase de baremación, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de Resolución a favor de los candidatos/as que obtengan mayor puntuación, pudiendo, en su caso, declarar desierta la convocatoria de la beca-colaboración/formación si ninguno de los/as solicitantes reuniese los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

2. La propuesta de Resolución se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Los interesados/as podrán presentar las alegaciones que estimen oportuno en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución. Las alegaciones presentadas, junto con la propuesta de resolución elaborada por la Comisión de Valoración, el informe de la misma sobre lo alegado y el resto del expediente, serán elevadas al Rector/a para la resolución definitiva de la convocatoria.

Artículo 19. Resolución de la convocatoria.

1. A propuesta de la Comisión de Valoración, el Rector/a de la Universidad Politécnica de Cartagena, dictará la Resolución procedente adjudicando la beca-colaboración/formación.

2. La citada Resolución Rectoral pone fin a la vía administrativa.





TÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVISIÓN Y PÉRDIDA

DE LA BECA-COLABORACIÓN/FORMACIÓN

Artículo 20. Suspensión de la beca-colaboración/formación.

1. En los casos de enfermedad debidamente justificados o ausencias autorizadas, se suspenderá la beca durante el tiempo que persistan las circunstancias que ocasionaron dicha contingencia, reanudándose una vez desaparezcan las mismas.

2. El período de suspensión no computará a efectos de la duración total de la beca.

Artículo 21. Causas de finalización de la beca-colaboración/formación.

Las becas-colaboración/formación podrán finalizar por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalización del plazo de duración establecido.
- b) Por la pérdida de la condición de estudiante universitario.
- c) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.
- d) A petición del interesado, por renuncia justificada, siempre y cuando la causa de justificación sea considerada pertinente por la Comisión de Valoración.
- e) Por revocación del nombramiento de becario/a, en los supuestos siguientes:
 - Por revisión. La adjudicación y disfrute de la beca-colaboración/formación podrá ser revisada por el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena mediante expediente contradictorio, previo informe de la Comisión de Valoración, en los supuestos en que se hubiere incurrido en ocultación, falseamiento de datos, incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento o cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico.
 - Por inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de sus actividades; tales extremos se deberán acreditar en el correspondiente expediente contradictorio, que se instruirá a iniciativa del responsable del órgano proponente de la beca-colaboración/formación por el funcionario designado al efecto.

En ambos supuestos, la resolución del expediente contradictorio podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma, con reintegro de las cantidades percibidas. Así mismo, imposibilitará al/la estudiante para concurrir a sucesivas convocatorias de beca-colaboración/formación.

Artículo 22. Registro de becas-colaboración/formación.

Se podrá establecer un Registro único y centralizado de becas-colaboración/formación, ubicado en la Unidad de Estudiantes y Extensión Universitaria.





DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados antes de la aprobación del “Reglamento de Becas-Colaboración/Formación por el que se registrarán las Convocatorias de la Universidad Politécnica de Cartagena” se atenderán a lo establecido en sus respectivas convocatorias. Finalizados los periodos de duración inicial, o las prórrogas de los mismos formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, no podrán ser objeto de una nueva prórroga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

